

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7º
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001 4003 013 2019-00707

Mediante providencia del 5 de julio de 2019 corregida por auto del 13 de noviembre de 2019, se libró orden de pago para la efectividad de la garantía real a favor del VEHIFINANZAS SAS en contra de JULIAN GIOVANNY ZAMUDIO ESPINOSA, por las sumas de dinero allí indicadas.

Al demandado se le enviaron las diligencias de notificación conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, las cuales cuentan con constancia de residir o laborar en la dirección a la cual fueron enviadas, quien dentro del término para pagar o excepcionar, guardó silencio.

Ahora bien, una vez revisados los documentos aportados como base de la ejecución, reúnen los requisitos establecidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, si se tiene cuenta que la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible.

Como no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado y se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, y teniendo en cuenta que no existe excepción por resolver, procede el despacho conforme a lo ordenado por el inciso 3º del artículo 468 C.G.P., en consecuencia, dispone:

- 1.- **SEGUIR** adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- **PRACTICAR** la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3.- **PROCEDER** a la venta en pública subasta del vehículo afectado con garantía prendaria.
- 4.- **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$3.600.000 de pesos.

NOTIFÍQUESE



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. 32 Hoy 29-06-2023

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ

Secretario

Ptg.